

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO**Secretaría General**

Notificación de resolución del Ilustrísimo señor secretario general de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, por delegación del excelentísimo señor consejero, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por doña Genoveva Gómez Gutiérrez por los daños materiales sufridos el 27 de marzo de 2008 como consecuencia presuntamente de la caída de una piedra del talud adyacente a la carretera autonómica CA-263, Entrambasmeas - Vega de Pas.

No habiéndose podido notificar a la interesada a través del Servicio de Correos la Resolución que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Dña. Genoveva Gómez Gutiérrez.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual la interesada podrá tomar conocimiento del contenido íntegro de la resolución en la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, sita en el Pasaje de Peña, 1 – 2ª planta.

Santander, 17 de agosto de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/12634

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**Dirección General de Biodiversidad**

Información pública del expediente de adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del coto privado de caza S-10.128, existente en el término municipal de Miengo.

Por D. Enrique Alberto Pérez Saiz, Presidente de la Sociedad Deportiva de Caza El Jabalí, en la actualidad denominada Club Deportivo Básico de Caza Coto El Jabalí, con N.I.F. G-39543434, titular del coto privado de caza S-10.128, integrado por todos los terrenos del término municipal de Miengo, excepto una parcela enclavada, con una superficie de 2.400 ha, que incluyen parcelas catastrales de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de dicho municipio, se ha solicitado, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la adaptación del coto al régimen dispuesto por la citada Ley para los terrenos cinegéticos y su clasificación como coto deportivo de caza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de adaptación del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de treinta días (30) contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Miengo y en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad (C/ Calderón de la Barca, nº 4 de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de julio de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/11783

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**Dirección General de Biodiversidad**

Información pública del expediente de adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del coto privado de caza S-10.047, existente en el término municipal de Bárcena de Cicero.

Por D. Ramón Calvo Salmerón, Presidente de la Mancomunidad de Cotos del Asón y en representación de la Sociedad Deportiva Los Seis Juntos, con N.I.F. G-39338322, titular esta última del coto privado de caza S-10.047, integrado en la actualidad por todos los terrenos del término municipal de Bárcena de Cicero, excepto los incluidos en los montes de Utilidad Pública números 396 y 397 y los afectados por el Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, con una superficie de 3.070 ha, que incluyen parcelas catastrales de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de dicho municipio, se ha solicitado, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la adaptación del coto al régimen dispuesto por la citada Ley para los terrenos cinegéticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de adaptación del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad (C/ Calderón de la Barca, nº 4 de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de agosto de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/12371

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**Dirección General de Desarrollo Rural**

Información pública de la constitución de la Comisión Local de la zona de Casar de Periedo (Cabezón de la Sal).

Acordada, por Decreto 22 de Agosto de 2002, la Concentración Parcelaria de la zona Casar de Periedo (Cabezón de la Sal-Cantabria), se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes que tras los necesarios cambios de los miembros que componen la Comisión Local, que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna el artículo 2-1 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de Marzo. Dicha Comisión Local quedará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Pedro Luis Compostizo Sañudo, Jefe del Servicio de Estructuras Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de Cantabria.

Vicepresidente: D. José Luis González Conchas, presidente de la Junta Vecinal de Casar de Periedo.

Vocales:

D. José María González-Herrera Lafuente, Ingeniero Agrónomo del Servicio de Estructuras Agrarias.

D. Manuel Abascal Güemes, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Antonio Ena Sánchez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Manuel García González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Ulises Díaz Díaz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Francisco García de los Salmenes Fernández, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

D. Domingo García García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. José Carlos de Luque Torres, Asesor Jurídico de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Cabezón de la Sal, 4 de agosto de 2009.—El presidente de la Comisión Local, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

09/12640

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Anuncio de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Santibáñez.

Acordada por Decreto de 22 de Agosto de 2002 la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez, que se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en las leyes de Cantabria 4/1.990, de 23 de Marzo, 4/2000 de 13 de Noviembre y de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad, a efectos de concentración, darán comienzo a partir de la última publicación de este Aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villacarriedo, de la Junta Vecinal de Santibáñez y en el Boletín Oficial de Cantabria y se prolongarán durante un periodo de un mes.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro de indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Estructuras Agrarias los títulos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no apareciesen en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado en las citadas Leyes. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villacarriedo, perteneciente a la Junta Vecinal de Santibáñez. Por tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 5 de agosto de 2009.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

09/12641

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/73/2009, de 25 de agosto, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 28.1 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 10.2, que, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.4, determina que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, así como que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de los diferentes ciclos en uso de su autonomía. Así mismo, en su artículo 39.4 establece que, el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 18, que, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Asimismo, dicho artículo establece que, los centros de formación profesional desarrollarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente de acuerdo con las características y expectativas del alumnado.

El Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas atribuye, en su artículo 10.2, a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia para establecer el currículo respetando lo establecido en el citado Real Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título determinado en el Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas, teniendo en cuenta las características socio-productivas, laborales y educativas de la comunidad autónoma de Cantabria.

2. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Currículo.

1. La identificación del título es la que se establece en el Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas. El código que identifica este título para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el siguiente:

Código: FME202C.